

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

RESOLUCIÓN N° 62/25

En Buenos Aires, a los 11 días del mes de junio del año 2025, esta Comisión de Administración y Financiera, con la Presidencia del Dr. Sebastián Amerio;

VISTO:

El Expediente n° 14-02586/25, caratulado: "Solicitud Redeterminación Provisoria n° 1 Lic. 513/24 - ENERO 2025"; y,

CONSIDERANDO:

1°) Que vienen las presentes actuaciones a esta Comisión, a efectos de someter a consideración la solicitud de Adecuación Provisoria de Precios n° 1 formulada por la empresa "ASCENSORES LA PLATA SRL", contratista de la Licitación Pública n° 513/24 -Obra Pública-, "Adecuación servicio de mantenimiento en garantía e integral preventivo correctivo de tres (3) ascensores instalados en el edificio sito en calle Libertad n° 731, Ciudad Autónoma de Buenos Aires", sede del Consejo de la Magistratura de la Nación.

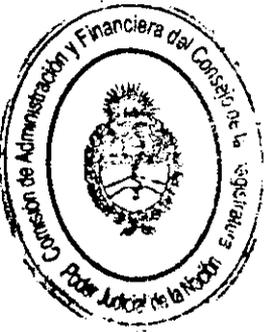
2°) Que la intervención de esta Comisión de Administración y Financiera se sustenta en lo previsto por el Decreto PEN n° 691/16 y las Resoluciones CM n°s 599/16 y 729/16.

3°) Que, en cuanto al objeto de la contratación, cabe recordar que la Licitación Pública n° 513/24 contrató los trabajos públicos referidos en el considerando 1° de la presente, por un período de veinticuatro (24) meses (v. fs. 39/49).

El presente contrato quedó sujeto a las prescripciones de la Ley n° 13.064 y al Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la sustentación del procedimiento, fundamentado en el principio de invariabilidad de los precios del contrato, con la única excepción expresamente estipulada con la incorporación de una Cláusula Especial de Redeterminación de Precios del Contrato (artículo 53° Cláusulas Especiales) (v. f. 58vta.).

De conformidad con dicha cláusula es de aplicación al presente contrato, el mecanismo de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública lo dispuesto por el Decreto PEN n° 691/16, sus normas complementarias y modificatorias, adoptado mediante la Resolución CM n° 599/16.

Oportunamente, se estableció que las obras se realizarían por el sistema de "Ajuste Alzado" en el marco de la Ley n° 13.064 de Obras Públicas, siendo inaplicables todas las



cláusulas del Pliego de Bases y Condiciones que se refieran a normas legales o reglamentarias que establezcan actualizaciones monetarias y/o reconocimiento de variaciones de costos, así como las que regulan sobre aspectos atinentes a regímenes derogados en razón de lo dispuesto por la Ley n° 23.928 y sus decretos reglamentarios, con la salvedad dispuesta en el referido artículo 53° de las Cláusulas Especiales -Redeterminación de Precios del Contrato-.

A su vez, se estableció la estructura de ponderación de insumos principales para el cálculo de la variación de precios, conforme el artículo 5° y 18°, inciso c), del Decreto PEN n° 691/16 de acuerdo con el siguiente detalle:

MANO DE OBRA	20,00%	CUADRO 5 DECRETO 1295/2002 ART. 15 INC. A(CUADRO 1.4)
ALBAÑILERÍA	5,00%	CUADRO 5 - DECRETO 1295/2002 ART. 15 INC. B (CUADRO 1.5).
INTERRUPTORES ELÉCTRICOS	19,03%	DECRETO 1295/2002 IPIB MAYOR DESAGREGACIÓN - 46212-1
ARTEFACTOS DE ILUMINACIÓN	10,00%	DECRETO 1295/2002 ICC CAPÍTULO MATERIALES, ÍNDICES ELEMENTALES 46531-11
CONDUCTORES ELÉCTRICOS	27,60%	DECRETO 1295/2002 IPIB MAYOR DESAGREGACIÓN - 46340-1
COSTO FINANCIERO	3,37%	DECRETO 1295/2002 ART. 15 TNA
GASTOS GENERALES	15,00%	GASTOS GENERALES

Los precios de referencia a utilizar para el procedimiento de redeterminación serán los informados por el Instituto Nacional de Estadística y Censo (INDEC).

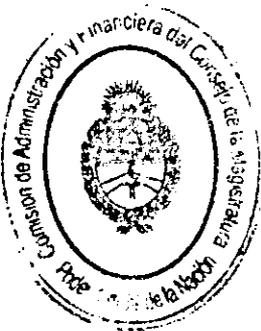
4°) Que, en atención a los antecedentes, cabe recordar que la Administración General del Poder Judicial de la Nación, mediante **Resolución AG n° 4771/24** -de fecha 12 de diciembre de 2024-, aprobó la **Licitación Pública n° 513/24 (Obra Pública)** en el marco del **Expediente n° 14-11744/23**, caratulado "Libertad 731 - Capital Federal. Necesidad de Servicio de Ascensores (3) Adecuación con mantenimiento integral preventivo y correctivo y mantenimiento en garantía de tres (3) ascensores", y adjudicó la misma a la firma "ASCENSORES LA PLATA SRL" por el importe total de **PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO OCHENTA Y DOS (\$661.424.182,00.-)** neto; con la intervención previa de la Comisión de Administración y Financiera por **Resolución CAF n° 126/24** (v. sitio web del Poder Judicial de la Nación [www.pjn.gov.ar/gestión-documental](http://www.pjn.gov.ar/gestión-documental) y fs. 53/56).

El contrato de obra pública fue suscripto el día 17 de diciembre de 2024, con un plazo de ejecución de veinticuatro (24) meses. Asimismo, el inicio efectivo de obra ocurrió el día 20 de diciembre de 2024, según consta en el Acta de Inicio (v. fs. 57/62 y 63).



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



Cabe mencionar que mediante Resolución AG n° 5047/24 del 26 de diciembre de 2024, se autorizó el pago en concepto de anticipo financiero del 10% del monto del contrato por la suma de PESOS SESENTA MILLONES CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO CON VEINTE CENTAVOS (\$60.043.328,20.-) conforme lo previsto en el artículo 54° de las Cláusulas Especiales del Pliego de Bases y Condiciones que rige la contratación (v. fs. 59 y 64/65).

5°) Que, sentado ello, corresponde adentrarse en el análisis de la solicitud de Adecuación Provisoria n° 1 de fecha 06 de marzo de 2025 -según sello de cargo de ingreso a la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura-.

Sobre el punto, la referida firma adjuntó a la presentación de su solicitud: (i) una copia de la estructura de insumos o factores principales y su ponderación; (ii) planillas con índices de variación de precios según Índice del Costo de la Construcción en el Gran Buenos Aires -Indicadores de referencia a enero de 2025 (respaldos - publicaciones sitio oficial "INDEC"); (iii) Tasas del Banco de la Nación Argentina; y (iv) Formato Digital (v. fs. 2/26 y 30/37).

A su vez, en su presentación, la firma adjudicataria señaló que, según sus cálculos, el porcentaje de variación ascendía a **9,67%** y el mes y año de disparo fue **enero de 2025**.

Sentado ello, a foja 28, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios informó -vía mail- a la empresa contratista "ASCENSORES LA PLATA SRL" que a partir del análisis de la documentación remitida en la presentación de la solicitud *ut supra* se observó que la información estaba incompleta, de manera que no se cumplen los requisitos del Anexo III 7.3.6 del Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018, señalando que la documentación detallada en la normativa vigente "[...] debe ser presentada por la empresa contratista en sus solicitudes. [...] Es esencial garantizar que toda la documentación sea clara, precisa y cumpla con los requisitos especificados, a fin de evitar rechazos o demoras en el proceso". Así también, resaltó que, en la evaluación de las solicitudes presentadas, los incrementos porcentuales recomendados para su aprobación pueden diferir de lo solicitado si se detectan imprecisiones en los cálculos o en la forma de la presentación.

Sentado ello, expresó que de igual forma no fue cumplida la exigencia de que toda la documentación presentada en

las solicitudes debe tener la firma de sus representantes en todas sus hojas.

Asimismo, informó que, tras cotejar la información que obra en soporte digital, detectó que "además de la documentación que acompaña a la presente solicitud hay documentación de una solicitud correspondiente al mes y año de disparo diciembre 2024, firmada con fecha 17 de febrero del año en curso, [la cual] no coincide con la documentación presentada en copia (enero/25). Además de [esa] solicitud se [encontró] documentación que no guarda relación con el pedido en cuestión, [por lo que solicitó aclarar] "si e[s]a solicitud a diciembre de 2024 y la documentación adicional debe ser considerada o desestimada".

Finalmente, a fin de no retrasar el proceso, solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial la remisión de la información indispensable para el cálculo de la adecuación provisoria de precios solicitada por la contratista, señalando que "[e]l incumplimiento de lo indicado podrá implicar demoras en el tratamiento de la solicitud hasta que se subsanen las anomalías identificadas".

6°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Nota CR n° 08/25, en la que solicitó a la Dirección General de Infraestructura Judicial que "[...] tenga a bien informar si la empresa a enero de 2025 [...] se encontraba ejecutando los trabajos de acuerdo al plan de trabajo y la curva de inversión aprobados". A su vez, requirió la siguiente información (v. f. 29):

1. Certificado de Obra por los trabajos de diciembre 2024 (Esta certificación debe incluir -de corresponder los acopios / anticipo que se hayan materializado).
2. Plan de trabajo y curva de inversión vigente.
3. Copia de actos administrativos que prorrogan el plazo de obra (de corresponder).
4. Modificaciones al contrato -de existir-, adjuntando acto administrativo aprobatorio, documentación técnica y presupuestaria y/o licitatoria de la ampliación y/o modificación de obra. Y cualquier otro trámite o actuación en relación a la obra pública.
5. Verificación de vigencia del plazo de obra.

A mayor abundamiento, señaló que la empresa contratista presentó copia de la documentación requerida para la tramitación de la Adecuación Provisoria n° 1, por lo que solicitó verificar la misma y adjuntar solo la información faltante solicitada en la presente.

Así, informó que "[...] con fecha 07 de marzo del corriente año, e[s]a Comisión envió un correo electrónico a la empresa contratista, a los fines de poner en conocimiento diversas observaciones en relación a la documentación presentada



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera



por la correspondiente prosecución del trámite, por lo cual [...] solicit[ó] al organismo técnico remitir los actuados una vez que se haya cumplimentado lo requerido a foja 2[8]”.

7°) Que, a fojas 50/66 y 67, tomó intervención la Dirección General de Infraestructura Judicial, mediante Nota DGIJ n° 0396/25, y cumplió en informar que:

- i. La empresa contratista de la obra **no presenta demoras** con el plan de trabajo al 31 de diciembre de 2024, (ver en adelante punto 8).
- ii. Art. 15° CE - Plazo de ejecución, establece un plazo de obra de 24 meses, obrante en copia a foja 50.
- iii. Art. 53° CE -Redeterminación de Precios Decreto PEN n° 691/16, con la planilla de insumos principales, adjunto en copias a foja 51.
- iv. Acta de Apertura de Ofertas, suscripta el 22 de agosto de 2024, donde consta la oferta de la empresa "ASCENSORES LA PLATA SRL", obrante en copia a foja 52.
- v. Resolución de la Administración General n° 4771/24, que aprueba la Licitación Pública n° 513/24 y adjudica la obra a la empresa "ASCENSORES LA PLATA SRL" por el valor de \$661.424.182,00.-, obrante en copia a fojas 53/56.
- vi. Contrato de obra, suscripto el 17 de diciembre de 2024, que incluye la Redeterminación de Precios según el Decreto PEN n° 691/16 en su artículo 4°, obrante en copia a fojas 57/62.
- vii. Acta de inicio de obra, suscripta el 20 diciembre de 2024, donde se indica que el plazo de obra se computa desde ese día, obrante en copia a foja 63.
- viii. Con motivo del requerimiento de la Comisión para informar sobre el avance de obra al 31 de diciembre de 2024, se informa que para esa fecha no existen demoras imputables a la contratista y se está tramitando la aprobación de un ajuste del plan de trabajo dentro del plazo de obra. Se adjunta en copia el plan de trabajo a foja 67.
- ix. Las tramitaciones en el contrato de la Licitación Pública n° 513/24 hasta el momento fueron los siguientes:
  - Por Resolución del Administrador General n° 5047/24, obrante a fojas 64/65, se autorizó la liquidación y abono de \$60.043.328,20.- en concepto de anticipo financiero (v. fs. 64/65).
- x. El plazo de obra se encuentra vigente.

Finalmente, adjuntó a fojas 29/65 la documentación presentada por la contratista en esa Dirección.

8°) Que intervino la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, mediante Informe CR n° 07/25 (v. fs. 68/88).

En primer lugar, expresó que la contratista presentó a fojas 2 a 26 y 30 a 37, parte de la documentación requerida en los términos del apartado 7.3 del Anexo III del "Manual para la redeterminación Provisoria de Precios", aprobado mediante Resolución CAF n° 41/18 y en los términos del artículo 26° del "Régimen de Redeterminación de Precios de Contratos de Obra Pública y de Consultoría de Obra Pública de la Administración Pública Nacional", aprobado como Anexo I del Decreto PEN n° 691/16. Asimismo, esa Comisión acreditó que ha sido verificada la variación de referencia establecida en el presente régimen, mediante el detalle del cálculo respectivo que consta a fojas 4 y 32.

En lo que respecta a la oportunidad de la presentación, esa Comisión corroboró que la empresa contratista presentó la solicitud de fecha 06 de marzo de 2025, -según sello de cargo de ingreso de la Mesa General de Entradas de la Administración General del Consejo de la Magistratura de la Nación- -conforme foja 2-. Por lo tanto, el requerimiento efectuado se encuentra dentro del plazo establecido para la solicitud en ciernes, es decir, cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el último día del mes de enero de 2025, mes en que se ha alcanzado la variación de referencia.

Ulteriormente, en cuanto a la variación, señaló que se encuentra documentada mediante las copias de respaldo de los índices utilizados para el cálculo, esto es, las publicaciones "INDEC Informa" correspondientes al año 29, número 09, de septiembre de 2024 (para índices mes base, agosto 2024) y la del año 30, número 2, de febrero de 2025 (para índice de precios del mes de salto en análisis, enero de 2025); las tasas del Banco Nación correspondiente a los meses en análisis y los resúmenes de las variaciones en los índices utilizados. Todo ello, en cumplimiento con lo requerido por el artículo 18°, inciso e), del régimen normativo vigente (v. fs. 4, 5/8, 9/12, 13/14 y 32).

Por otro lado, esa Comisión expresó que verificó la correspondencia de los índices utilizados y el cálculo de la variación de referencia a fin de determinar si se encuentra habilitado el procedimiento de redeterminación solicitado, en cumplimiento con los términos del inciso c) del artículo 27° del régimen vigente.

En ese sentido, señaló que, la contratista informó que el coeficiente de variación de referencia (CVR) fue de **1,0967%**, es decir, el porcentaje de variación alcanzó el **9,67%**, cuyo mes y año de "disparo" resultó **enero de 2025**, según las variaciones producidas en los precios de referencia asociados a los principales insumos de la obra (resaltado agregado) (v. f. 4).

En lo que respecta a la determinación de la variación de referencia, la contratista informó que "[...] utilizó los



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

índices que surgen de las publicaciones del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INDEC) y la TNA del Banco de la Nación Argentina, citados anteriormente".

Posteriormente, la mentada comisión confirmó que "el coeficiente de variación de referencia (CVR) de la primera adecuación provisoria de precios es de **1,0932**; es decir, que la variación de referencia (VAR) a enero de 2025 alcanzó el **9,32%**" (resaltado agregado).

En tal sentido, destacó que se configuraba el supuesto previsto por el artículo 3° del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto PEN n° 691/16 y por el apartado 7.2 del Anexo III del "Manual para la Adecuación Provisoria de Precios" -Resolución CAF n° 41/2018-, "en tanto se realizó el promedio ponderado de los índices entre el mes base (mes de oferta - AGOSTO 2024) contra el mes de solicitud de disparo (ENERO 2025) según la estructura de la obra. En el caso concreto, surgió una diferencia que supera el 5% (VAR)".

En cuanto a la variación de referencia a enero de 2025 esa Comisión informó que la misma alcanzó el **9,32%** "[y que] [l]a diferencia entre la solicitud de la contratista y el presente cálculo se debe a que la contratista utilizó de referencia, índices y tasas incorrectos para los ítems de los distintos rubros en ambos meses" por lo que esa comisión adjuntó los índices correctos a fojas 73/78.

Bajo tales premisas, y atento a lo dispuesto en el artículo 23° del Decreto PEN n° 691/16 -que estipula que las adecuaciones provisionarias de precios serán equivalentes al noventa por ciento (90%) de la variación de referencia-, indicó que "[...] el porcentaje a aplicar en concepto de [l]a primera adecuación provisoria es del **8,39%** (90% del CVR)", conforme al siguiente detalle:

Redeterminación de precios a ENERO 2025 - 1ra Provisoria	
<b>(VAR) VARIACIÓN DE REFERENCIA</b>	<b>9,32%</b>
EL AUMENTO PROMEDIO CUMPLE CON EL % REQUERIDO PARA LA APROBACIÓN DE LA REDETERMINACIÓN PROVISORIA -APLICACIÓN DECRETO PEN N° 691/16	
<b>%INCREMENTO DE APLICACIÓN (90% VR)</b>	<b>8,39%</b>
<b>COEFICIENTE DE APLICACIÓN - 1ra prov.</b>	<b>1,0839</b>

Asimismo, precisó que "[...] el porcentaje de variación a aprobar de **8,39%** resulta aplicable sobre el faltante de obra a ejecutar [...]", a saber:

Monto de la obra a valores de contrato	<b>\$661.424.182,00</b>
--	-------------------------

Avance físico acumulado de obra - lera. AP a diciembre 2024	(0,00%)	-
Faltante a ejecutar al 1° de enero 2025 a precios Base. (agosto 2024)		\$661.424.182,00
Faltante a ejecutar al 1° de enero 2025 neto de anticipo a precios Base. (agosto 2024)		\$661.424.182,00
Monto estimado lera. redet. Provisoria neto de anticipo.		\$55.493.488,87
Monto póliza de Garantía de Ejecución de Contrato (5%)		\$2.774.674,44
Monto obra estimado lera. redet. provisoria.		\$716.917.670,87
Anticipo financiero - (Res. AG 5047/24 F.P 2/1/25)		\$60.043.328,20

Conforme ello, indicó que el monto que alcanza la primera adecuación provisoria de los precios contractuales es de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.493.488,87.-).

Dicho importe resulta de multiplicar el monto faltante a ejecutar al 1° de enero de 2025 (\$661.424.182,00.-) por la variación de referencia a aplicar (8,39%) a partir de dicha fecha.

En cuanto a la ejecución del contrato y el monto faltante de ejecutar a esa fecha, expresó que para esta adecuación provisoria no se tuvo en cuenta el monto en concepto de Anticipo Financiero (\$60.043.328,20.-), pues el efectivo pago ha sido el 02 de enero de 2025 -Liquidación n° 17.179-, fecha posterior a esta solicitud cuyo mes y año de "disparo" es **enero 2025**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 13° del régimen normativo citado (v. fs. 71/72).

Al mismo tiempo, esa Comisión informó que conforme lo requerido en el inciso e), del artículo 27°, del Régimen de Redeterminación, el nuevo monto de la garantía del contrato, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado en el contrato para dicha garantía (5%), es de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.774.674,44.-).

Sentado ello, recomendó aplicar el porcentaje de ajuste de 8,39% al saldo faltante a ejecutar al 1° de enero de 2025.

En consecuencia, concluyó que el monto de la primera adecuación provisoria de precios del monto básico asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.493.488,87.-) con lo cual, el nuevo monto contractual provisorio alcanzaría la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$716.917.670,87.-).

Ulteriormente, con fecha 14 de abril de 2025, esa comisión solicitó al Departamento de Contaduría "[...] realizar la reserva provisional contable por el importe de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.493.488,87.-) en base al Plan de Trabajo vigente proporcionado por la Dirección



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

General de Infraestructura Judicial, según el siguiente detalle"  
(v. f. 89) (subrayado propio):

AÑO	IMPORTE
Ejercicio 2025	\$51.009.614,97.-
Ejercicio 2026	\$4.483.873,90.-
<b>TOTAL</b>	<b>\$55.493.488,87.-</b>

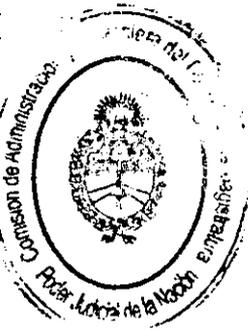
Consecuentemente, a foja 90, el Departamento de Contaduría, informó que "en la actual instancia, no se cuenta con Crédito Presupuestario suficiente para imputar contablemente el gasto en la partida y apertura programática correspondiente, toda vez que el mencionado Crédito fuera establecido por Decisión Administrativa [PEN] n° 3/25, y sus modificatorias (si las hubiere para este SAF 320).

Sin perjuicio de ello, [señaló que] e[s]e Departamento [tomó] debida nota, a la espera que la superioridad disponga la gestión de una compensación o incremento del Crédito supra-citado, con el objeto de registrar el gasto tramitado en marras [...]".

9°) Que, a fojas 91/97, tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos, mediante Dictamen SAJ n° 1084/25, donde concluyó que "[d]e acuerdo con lo expuesto en los acápite I, II y III del presente dictamen y en especial los informes y opinión de las áreas técnicas intervinientes, desde la perspectiva estrictamente jurídica, e[s]a Secretaría de Asuntos Jurídicos no tiene objeciones a la continuación del trámite, con la salvedad expresada en el apartado III.d del presente dictamen".

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, de manera liminar, reseñó las disposiciones contenidas en los artículos 3° y 9° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16 que establecen la aplicación de los nuevos precios que se determinen a la parte del contrato faltante a ejecutar, habiéndose presentado la solicitud de adecuación provisoria pasado cuarenta y cinco (45) días corridos contados desde el último día del mes en que se haya alcanzado la variación de referencia.

Del análisis de la solicitud de Adecuación Provisoria n° 1 presentada por la empresa contratista, esa Secretaría de Asuntos Jurídicos señaló que "[...] la documentación se encuentra cumplida, sin perjuicio de no encontrarse los índices correctos, por lo que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios los adjuntó a fojas



73/78". Ello, conforme los requisitos establecidos por el punto 7.3.1 del Manual para la Redeterminación de Precios probado por Resolución CAF n° 41/2018.

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de admisibilidad expresó que, de la presente solicitud, se advirtió que el cálculo de la variación de referencia a enero de 2025 arrojó un porcentaje de variación del 9,32% en el período comprendido entre agosto de 2024 -mes base- y enero de 2025 -mes de disparo-, con lo cual se cumple el requisito previsto por el artículo 3° del Anexo I del Decreto PEN n° 691/16.

A su vez, señaló que "[e]n virtud de lo dispuesto por el artículo 9° del Anexo I del Decreto [PEN] n° 691/16 los nuevos precios deben aplicarse al monto del contrato pendiente de ejecución al 1° de enero de 2025, por tratarse del mes al que la contratista solicitó la Adecuación Provisoria de Precios n° 1. Ello, teniendo en cuenta que la solicitud tiene fecha del 06 de marzo de 2025 (v. fs. 2/3), [...] dentro del plazo de [cuarenta y cinco] (45) días fijados por la norma comentada para considerar dicho faltante de obra a partir de enero de 2025".

En lo atinente a los índices aplicables al cálculo, reseñó lo establecido por el artículo 10° de la Resolución Conjunta n° 1/2017 del Ministerio de Energía y Minería, del Ministerio de Transporte, con las modificaciones aprobadas por la Resolución Conjunta n° 9 del Ministerio de Obras Públicas, del Ministerio de Economía y del Ministerio de Transporte -Boletín Oficial de la República Argentina-.

En cuanto al cumplimiento del Plan de Trabajos, expresó que según la Nota DGIJ n° 0396/25 del 7 de abril de 2025, la empresa contratista "[...] no presenta[ba] demoras [...] con el plan de trabajo al 31 de diciembre de 2024 [...] y [...] tramita la aprobación de un ajuste del plan de trabajo dentro del plazo de obra. Se adjunta en copia el plan de trabajo a foja 66".

Por último, teniendo en cuenta que la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios calculó el porcentaje de la variación de referencia citado a su tiempo -8,39%-, de conformidad con lo establecido por el artículo 23° del Anexo I del Decreto PEN n° 619/16, concluyó que la solicitud de Adecuación Provisoria n° 1 al mes de enero de 2025, cumple con los requisitos de admisibilidad previsto por la normativa vigente.

Respecto de los cálculos de la adecuación provisoria de precios, recordó que la Resolución CM n° 729/16 designó como órgano técnico asesor en materia del cálculo para arribar al monto de la adecuación provisoria de precios a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios.

En lo atinente a la firma de los integrantes de la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios esa asesoría legal consideró oportuno "remítirse al punto II. Preliminar del Informe



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

CR n° 07/25 y, *asimismo, reiterar el criterio sostenido en el Dictamen SAJ n° 539/23 de fecha 9 de marzo de 2023*".

De igual forma, advirtió que los funcionarios integrantes de la referida comisión certificaron la validez del informe CR n° 07/25 -v. fs. 80/87- que fue recibido en versión digital formato PDF en la casilla de correo de dicha comisión el 11 de abril de 2025 (v. fs. 79/88). Ello, en los términos del artículo 12° del Anexo I de la Resolución CM n° 201/204.

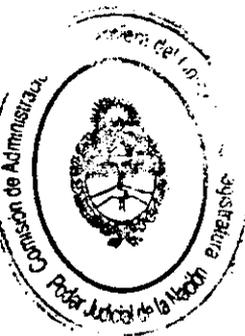
Por otro lado, esa Secretaría puso de resalto que, en el ejercicio de sus competencias, la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, informó que el monto de la Adecuación de Provisoria de Precios n° 1 que nos ocupa, asciende a la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.493.488,87.-), importe que resulta de multiplicar el monto del contrato faltante de ejecutar al 1° de enero de 2025 (\$661.424.182,00.-) por el factor de adecuación del 8,39%.

Por su parte, recordó lo dicho por esa comisión que determinó que el nuevo monto provisorio del contrato asciende a la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$716.917.670,87.-).

Respecto al monto de la garantía contractual que corresponde adicionar, la citada comisión informó que "el nuevo monto a adicionar es de PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.774.674,44.-).

Finalmente, esa Secretaría de Asuntos Jurídicos señaló que "[...] mediante Decreto n° 490/23 se introdujeron modificaciones al régimen de redeterminación de precios de los contratos de Obra Pública y de Consultoría de la Obra Pública de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto PEN n° 691/16, al cual este Consejo de la Magistratura de la Nación no ha adherido".

Por otro lado, en cuanto a la verificación de la legitimidad de quien suscribe la solicitud de adecuación provisorio de la firma en ciernes, esa Secretaría indicó que la sociedad se encuentra tipificada en una Sociedad de Responsabilidad Limitada y que, el artículo 157° de la Ley de Sociedades Comerciales n° 19.550, establece que la representación legal le corresponde a uno o más gerentes. Así, de las constancias del expediente bajo examen, surge que quien solicitó



la adecuación de precios *sub examine* a foja 2/3, fue el señor Ingeniero Raúl Oscar Razzini -según firma impresa en soporte papel-, en su carácter de apoderado de la sociedad, quien resulta ser la misma persona que ha suscrito el contrato de obra pública cuya copia se encuentra incorporada a fojas 57/62 y de cuyo encabezado se desprende que dicho carácter ha sido acreditado con la documental obrante en el expediente principal de la obra.

A mayor abundamiento, la presente solicitud de adecuación también fue firmada por el señor Ariel Darío Amelotti en su carácter de Administrador Legitimado de la sociedad, según se desprende de la consulta realizada a través del Sistema de Registro de Proveedores del Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación.

En cuanto a la competencia la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, "*puso de manifiesto en su Informe CR n° 07/25 que en virtud de lo previsto en el artículo 3° de la Resolución CM n° 729/16, la competencia para aprobar la primera adecuación provisoria de precios de este contrato recae en la Comisión de Administración y Financiera*".

Para concluir, esa Secretaría resaltó que el Departamento de Contaduría informó el 15 de abril de 2025 que, en la actual instancia no se cuenta con crédito presupuestario suficiente para imputar contablemente el gasto, según consta a foja 90, por lo que expresó que "*[...] la aprobación de la Adecuación Provisoria de Precios n° 1 queda supeditada a la existencia de crédito presupuestario suficiente*".

10°) Que intervino la Administración General y luego de un pormenorizado análisis de las presentes actuaciones, las elevó a la Comisión de Administración y Financiera para su conocimiento y consideración (v. f. 98).

11°) Que luego de un exhaustivo análisis de las actuaciones esta Comisión de Administración y Financiera corroboró en cuanto al cumplimiento de los requisitos de la solicitud, que la documentación requerida para la presente se encuentra cumplida, teniendo en cuenta las observaciones realizadas por los organismos técnicos competentes y que fueron subsanadas a su debido tiempo.

Asimismo, se corroboró que la diferencia observada en el cálculo de la variación de referencia entre la solicitud de la contratista y la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación, responde a que la contratista utilizó índices y tasas incorrectos para los ítems de los distintos rubros en ambos meses como referencia por lo que esa comisión adjuntó los índices correctos a fojas 73/78.

Por otro lado, deberá tenerse en cuenta lo observado por la Secretaría de Asuntos Jurídicos respecto a la sujeción de la Adecuación Provisoria n° 1 en cuanto a la existencia de crédito presupuestario suficiente.



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Comisión de Administración y Financiera

Asimismo, debe estarse a lo observado por la Comisión de Evaluación, Coordinación, y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios en cuanto a que no se tiene presente para esta Adecuación Provisoria el monto en concepto de Anticipo Financiero (\$60.043.328,20.-) habiendo verificado esta Comisión que el efectivo pago de dicho anticipo -02 de enero de 2025- es de fecha posterior a la presente solicitud cuyo mes y año de disparo es **enero de 2025**. Ello, en el entendimiento de que siendo ese el mes de disparo, lo que se debe redeterminar en esta ocasión es el faltan a ejecutar a partir del 1ro de enero de 2025; por lo cual el anticipo deberá tenerse presente para la solicitud de Adecuación Provisoria n° 2 (ver artículo 13° del Anexo I del Régimen de Redeterminación de Precios aprobado por Decreto 691/16).

Asimismo, corresponde atender a lo señalado por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, en cuanto a que en la presente solicitud de Adecuación Provisoria no se ha considerado el monto correspondiente al Anticipo Financiero (\$60.043.328,20), por cuanto dicha Comisión ha verificado que el pago efectivo del mencionado anticipo **-realizado el 2 de enero de 2025-** resulta ser posterior al mes y año de aplicación ("mes de disparo") de la presente solicitud, esto es, **enero de 2025**.

En este sentido, toda vez que el mes de disparo ha sido enero de 2025, la redeterminación debe aplicarse únicamente sobre las prestaciones pendientes de ejecución a partir del 1° de enero de 2025 y corresponde excluir el referido anticipo de la presente solicitud. No obstante, el mismo deberá ser considerado en oportunidad de la tramitación de la Adecuación Provisoria n° 2, conforme lo dispuesto en el artículo 13° del Anexo I del Régimen de Redeterminación de Precios, aprobado por Decreto PEN n° 691/16.

Finalmente, habiendo intervenido de manera satisfactoria cada una de los órganos competentes en la presente solicitud sin expresar objeciones a la prosecución del trámite, esta Comisión estima procedente la presente.

12°) Que, en relación con el marco normativo aplicable, cabe destacar que la Obra Pública, que contempla el procedimiento de redeterminación que tramita en el presente, se rige por la Ley n° 13.064 y normas complementarias, el Pliego de Bases y Condiciones que sirvió de base para la licitación y las Resoluciones CM nros 599/17 y 729/17, Resoluciones CAF nros 74/17,

89/17, 99/17 y el Manual de Redeterminación de Precios aprobado por Resolución CAF n° 41/2018.

13°) Que el objeto fue claramente determinado, los antecedentes de hecho y de derecho lucen agregados a las presentes actuaciones y explicitados debidamente en sus considerandos y se han expedido los organismos de consultoría técnica y jurídica correspondientes presentando conformidad con lo actuado.

Por ello,

SE RESUELVE:

1°) Aprobar la Adecuación Provisoria n° 1 solicitada por la empresa "ASCENSORES LA PLATA SRL" de la obra: "Adecuación servicio de mantenimiento en garantía e integral preventivo correctivo de tres (3) ascensores instalados en el edificio sito en calle Libertad n° 731, Ciudad Autónoma de Buenos Aires" de acuerdo con los cálculos practicados por la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios; fijándose el porcentaje de adecuación provisoria en el 8,39%, el que se aplicará al monto contractual pendiente de ejecución al 1° de enero de 2025.

2°) Aprobar el monto de la Adecuación Provisoria de Precios n° 1 por la suma de PESOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$55.493.488,87.-).

3°) Fijar el monto contractual provisorio de la Adecuación Provisoria de Precios n° 1, en la suma de PESOS SETECIENTOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS DIECISIETE MIL SEISCIENTOS SETENTA CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS (\$716.917.670,87.-).

4°) Instruir a la Dirección General de Infraestructura Judicial para que requiera a la empresa contratista la ampliación de la garantía de ejecución del contrato en PESOS DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$2.774.674,44.-) equivalente al 5% sobre el monto estimado en los puntos 1 y 2 de la presente, constituida en los términos prescriptos en el artículo séptimo del contrato de obra pública suscripto el día 17 de diciembre de 2024.

5°) Imputar el gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente requerido por la Comisión de Evaluación, Coordinación, y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios a 89, quedando supeditada la aprobación de la Adecuación Provisoria n° 1 a la existencia de crédito presupuestario.

6°) Remítanse las actuaciones del visto a la Administración General para que se sirva notificar el contenido de la presente resolución a la firma "ASCENSORES LA PLATA SRL" con transcripción de los artículos 19° de la ley 24.937 y el artículo 23° apartado d), del Decreto-Ley n° 19.549, modificado

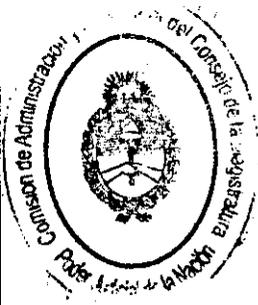


**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

por la Ley n° 27.742. Asimismo, para que haga saber el contenido de la presente a la Dirección General de Infraestructura Judicial, a la Comisión de Evaluación, Coordinación y Seguimiento de los Procesos de Redeterminación de Precios, a los fines que correspondan.

Regístrese y hágase saber.-



**FERNANDO DIEGO ALVAREZ**  
**SECRETARIO**  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación

Firmado digitalmente por: AMERIO  
Sebastian Javier  
Consejero  
Fecha y hora: 11.06.2025 15:31:49



**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN**

Comisión de Administración y Financiera

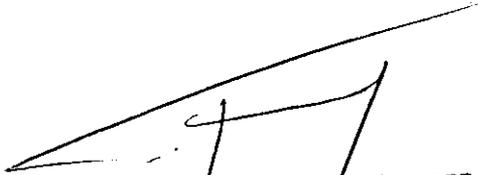
**Ref.:** Expediente n° 14-02586/25, caratulado  
"Solicitud Redeterminación Provisoria  
314/24 Lic. Publica - 01/2025".

Buenos Aires, 12 de junio de 2025

En atención a que las presentes actuaciones fueron tratadas en la reunión de Comisión de Administración y Financiera de fecha 11 de junio del año en curso, y en virtud de lo dispuesto por los señores Consejeros y Consejeras, remítase copia certificada de la Resolución n° 62/25 a la Administración General para su conocimiento y demás efectos que correspondan.

Asimismo, se informa que, la Resolución acompañada resultó aprobada por unanimidad de los/las Consejeros/as presentes.

Sirva la presente de atenta nota de envío.-

  
**FERNANDO DIEGO ALVAREZ**  
**SECRETARIO**  
Comisión de Administración y Financiera  
Consejo de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación